Toledo, 05 de noviembre de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SA-SIP-021-2026

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observación recibida a través de correo electrónico contratacion@toledo-nortedesantander.gov.co , dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS
POR FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA

Gmail Ange

Fwd: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones — Proceso SA-SIP-021-2026
2 mensajes

Alcaldia Toledo Nortedesantander <alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co>
Para: angelicapinoq.tics.contratacion@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **Grupo S&G** <grupo.sigu@gmail.com>
Date: mié, 28 oct 2026 a las 9:51
Subject: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones — Proceso SA-SIP-021-2026
To: <contratacion@toledo-nortedesantander.gov.co>, <alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co>

Señores
ALCALDIA MUNICIPIO DE TOLEDO
TOLEDO, NORTE DE SANTANDER

Referencia: Proceso de contratación No. SA-SIP-021-2026

Respetados señores:

En nombre de FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA, NIT 821003023-1, adjuntamos las observaciones al proceso de la referencia, presentada dentro del término previsto en el cronograma.

Agradecemos confirmar el recibido de este correo.

Atentamente,

Andres Fernando Valencia Herrera
Representante Legal
FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA — NIT 821003023-1
Teléfono: 3182710945 / 3156474445 — Correo: financiera@parquesofttulua.com

OBSERVACION

Tulua, Valle del Cauca, 28 de octubre de 2026

Señores

ALCALDIA MUNICIPIO DE TOLEDO

TOLEDO, NORTE DE SANTANDER

Referencia: Selección abreviada por subasta inversa No. SA-SIP-021-2026

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones — Proceso SA-SIP-021-2026

Respetados señores:

FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA, NIT 821003023-1, por conducto de su Representante Legal, presenta dentro del término del cronograma las siguientes observaciones al proceso de la referencia, cuyo objeto es «ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y DISPOSITIVOS, ENTREGA EN SITIO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LAS DIFERENTES OFICINAS Y DESPACHOS DE LA ALCALDÍA DE TOLEDO».

OBSERVACIÓN 1

Numeral del pliego: 2.2.1 lit. d y nota (p. 56-57)

Lo que dice el pliego: «dos (2) contratos que acredite siete (7) de doce (12) códigos UNSPSC cuyo valor
debe ser igual o superior a ... Entre los contratos relacionados se deberá cumplir con la clasificación de por lo menos 7 de los 12 códigos
UNSPSC»

Observación: Exigir 7 códigos de familias heterogéneas en dos contratos es desproporcionado; la entidad admite 4 en el num. 3.4.1. PST acredita 638,38 SMMLV (10,8 veces lo exigido), pero solo 5 códigos.

Fundamento: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2; Manual CCE-EICP-MA-04

Solicitud concreta: Donde dice «dos (2) contratos que acredite siete (7) de doce (12) códigos UNSPSC cuyo valor debe ser igual o superior a», debe decir «hasta dos (2) contratos que acrediten, en uno o entre ambos, mínimo cuatro (4) de los doce (12) códigos UNSPSC, cuyo valor sumado debe ser igual o superior a»; y en la nota, «7 de los 12» por «4 de los 12».

OBSERVACIÓN 2

Numeral del pliego: 1.2.2.1 (p. 15)

Lo que dice el pliego: «es necesario que cumpla con los dos (2) de los siguientes

códigos CIIU adaptada para Colombia por el DANE»

Observación: Exigir 4741 y 4742 a la vez excluye a quien tiene 4741 (cómputo y periféricos, la mayor parte de los 29 ítems). Es causal de rechazo sin relación con la capacidad de ejecutar.

Fundamento: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Ley 80/1993 art. 24 num. 5 lit. a) y b)

Solicitud concreta: Donde dice «es necesario que cumpla con los dos (2) de los siguientes códigos CIIU», debe decir «es necesario que acredite, como actividad principal o secundaria en el RUT o en el certificado de existencia y representación legal, al menos uno (1) de los siguientes códigos CIIU».

OBSERVACIÓN 3

Numeral del pliego: 1.1.2 (p. 7 y 10)

Lo que dice el pliego: «se
convocan a las MIPYMES domiciliadas en el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER donde
se ejecutará el presente contrato … en consecuencia este proceso SE
LIMITA A MIPYMES»

Observación: El texto limita sin que se hayan cumplido los requisitos y anuncia una restricción territorial no justificada que excluiría a PST, domiciliada en Tuluá.

Fundamento: Decreto 1082/2015 arts. 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3; Concepto CCE C-1161 de 2025; Ley 80/1993 art. 24 num. 5 lit. e)

Solicitud concreta: Donde dice «se convocan a las MIPYMES domiciliadas en el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER», debe decir «se convocan a las Mipyme colombianas»; y donde dice «en consecuencia este proceso SE LIMITA A MIPYMES», debe decir «la limitación a Mipyme se decidirá en el acto de apertura conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sin limitación territorial».

Agradecemos que las respuestas se publiquen en el SECOP dentro del término previsto en el cronograma, y que, de acogerse alguna de estas observaciones, se expida la adenda correspondiente.

Para notificaciones: Cl. 30 A 41 18 — Tulua, Valle del Cauca, teléfono 3182710945 / 3156474445, correo financiera@parquesofttulua.com.

Atentamente,

Andres Fernando Valencia Herrera
C.C. 6.498.966
Representante Legal
FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA — NIT 821003023-1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACION No. 1: Numeral 2.2.1 - Experiencia Mínima a Acreditar

La Alcaldía Municipal de Toledo, en uso de sus facultades legales y en concordancia con el principio de planeación y la libertad de configuración de los pliegos de condiciones, se permite aclarar al observante que existe una confusión conceptual entre los requisitos generales de experiencia mínima y los beneficios diferenciales de inclusión.

1. **Naturaleza de la Experiencia General del Numeral 2.2.1 (Proyecto Pliego de Condiciones)**

Se aclara que esta experiencia es la mínima obligatoria que deben acreditar los proponentes, lo que significa que exigir que se acrediten al menos siete (7) de los doce (12) códigos UNSPSC a través de un máximo de dos (2) contratos es una medida proporcional y razonable. Esto obedece a que el objeto contractual de manera integral determina la "*Adquisición de equipos de cómputo, periféricos, accesorios, electrodomésticos y dispositivos*". Por ende, la entidad debe mitigar el riesgo contractual garantizando que el futuro contratista posea una idoneidad que guarde relación directa con el objeto del contrato del presente proceso de selección.

2. **Naturaleza del Numeral 3.4.1 (Criterio de Experiencia Diferencial - PcD):**

Es oportuno explicar al observante que esta confundiendo la regla general de la experiencia con el beneficio establecido en el numeral 3.4.1 (Capítulo III), el cual incorpora las disposiciones del Decreto 0287 de 2026. Dicha disposición establece un tratamiento diferencial aplicable exclusivamente a las personas naturales o jurídicas que acrediten su condición de emprendimiento o empresa conformada por personas con discapacidad (PcD), en los términos previstos en la normativa vigente. En este un escenario preferencial como criterio diferencia, permitiendo que la experiencia se flexibilice al 50% del presupuesto oficial exigiendo solo 29,6 SMMLV) y un mínimo de cuatro (4) de los doce (12) códigos UNSPSC.

3. **Inaplicabilidad de la analogía por la Experiencia General a la Experiencia Diferencial - PcD**

No es jurídicamente viable pretender que los parámetros del criterio diferencial por discapacidad (numeral 3.4.1) se trasladen o se apliquen como regla general de habilitación para el común de los oferentes (numeral 2.2.1). Hacerlo desnaturalizaría la acción de inclusión de personas con discapacidad establecido en el DECRETO 0287 DE 2026 y violaría los principios de selección objetiva y proporcionalidad, al desproteger los fines institucionales del contrato frente a proponentes que operan bajo condiciones ordinarias.

En consecuencia, el Municipio de Toledo ratifica que las exigencias del numeral 2.2.1 guardan perfecta armonía y proporcionalidad con el objeto contractual, garantizan la libre concurrencia según las dinámicas de abastecimiento y, por lo tanto, los términos del pliego de condiciones definitivo se mantienen conforme a los criterios previstos.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACION No. 2: Capítulo I, Numeral 1.2 (Subnumeral Actividad Económica - Códigos CIIU)

La Alcaldía Municipal de Toledo, en aras de garantizar los principios de libre concurrencia, objetividad, proporcionalidad y no discriminación en la contratación estatal (conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), ha revisado la solicitud del interesado y considera técnicamente viable su modificación en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Si bien el objeto contractual comprende de forma integral tanto equipos tecnológicos como elementos de reproducción audiovisual y sonido, exigir la concurrencia simultánea (cumplimiento de los dos códigos a la vez) en el Registro Único Tributario (RUT) o en el Certificado de Existencia y Representación

Legal podría restringir de manera injustificada la participación de proveedores óptimos que cuentan con la plena capacidad logística y comercial para ejecutar el suministro de los bienes a adquirir, pero que tienen registrados dichos códigos de forma alternativa o complementaria.

Por lo tanto, con el fin de permitir libre concurrencia y pluralidad de ofertas a fin de conocer en la presentación de las ofertas precios más favorables durante la puja de la subasta, se aclara que será suficiente con que el proponente acredite tener inscrito al menos uno (1) de los dos códigos CIIU solicitados ya sea el 4741 o el 4742 en su RUT o certificado de cámara de comercio.

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACION No.3: Numeral 1.1.2 - Convocatoria a MIPYMES

La Alcaldía Municipal de Toledo, en ejercicio de sus facultades legales, se permite aclarar al observante que las reglas procedimentales fijadas en el numeral 1.1.2 se ajustan estrictamente a los parámetros de la contratación estatal en Colombia y buscan garantizar el debido proceso administrativo. El Proyecto de Pliego de Condiciones es la herramienta técnica y jurídica idónea de la etapa precontractual destinada a establecer las condiciones para que las micro, pequeñas y medianas empresas interesadas ejerzan su derecho de solicitar la limitación del proceso en el ámbito territorial aplicable al departamento de Norte de Santander.

En efecto, la entidad aclara que la limitación de MIPYMES está conforme a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y que el proceso se encuentra en la etapa correcta para el trámite de dichas manifestaciones de interés.

En consecuencia, el proyecto de pliego de condiciones no impone una restricción anticipada o arbitraria, sino que define el trámite público que debe surtirse; por lo tanto, una vez que se agote formalmente el plazo de recepción de las manifestaciones de interés fijado en el cronograma, la Administración Municipal evaluará las solicitudes radicadas y procederá a motivar en el correspondiente Acto Administrativo de Apertura sí el presente proceso de selección se limita o no a MIPYMES, en estricto cumplimiento de los requisitos

del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. Por las razones anteriormente expuestas, el Municipio manifiesta que las disposiciones del proyecto de pliego de condiciones garantizan la transparencia y la libre concurrencia, por lo cual los términos de la convocatoria se mantienen conformes a los criterios inicialmente previstos.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OFICANON

Fwd: OBSERVACION PROCESO SA-SIP-021-2026
1 mensaje

contratacion contratacion <contratacion@toledo-nortedesantander.gov.co> 4 de noviembre de 2026 a las 9:08 p.m.
Para: angelicapinoq.tics.contratacion@gmail.com

ALCALDÍA DE TOLEDO
Oficina de Contratación
Lorem ipsum
contratacion@toledo-nortedesantander.gov.co
Calle 13 # 5 - 35 El Progreso - Palacio Municipal
Toledo | Norte de Santander | Colombia

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTAS2 OFICANON** <ventas2@oficanon.com>
Date: mié, 4 nov 2026, 7:50 p. m.
Subject: OBSERVACION PROCESO SA-SIP-021-2026
To: contratacion <contratacion@toledo-nortedesantander.gov.co>

Señores
Alcaldía Municipal de Toledo
Municipio de Toledo

REF: Selección Abreviada Subasta Inversa SA-SIP-021-2026
Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y DISPOSITIVOS, ENTREGA EN SITIO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LAS DIFERENTES OFICINAS Y DESPACHOS DE LA ALCALDÍA DE TOLEDO

Por medio de la presente nos permitimos presentar adjunta la siguiente observacion.

OBSERVACIÓN: Ítem 1 . Permitir procesadores con frecuencia base desde 2.6 GHz (con frecuencia turbo mínima de 5.0 GHz), memoria RAM tipo DDR5 o superior y unidades de almacenamiento de estado sólido con interfaz PCIe NVMe.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las especificaciones técnicas establecidas para el Ítem 1 – Cinco (5) computadores de escritorio tipo torre o SFF fueron definidas con ocasión de la etapa de planeación contractual y se encuentran sustentadas en el estudio previo y en el análisis del sector adelantado para el presente proceso de selección. Dichas condiciones responden a las necesidades institucionales identificadas y sirvieron de base para la elaboración del estudio de mercado y la determinación del presupuesto oficial.

En consecuencia, la modificación de las características técnicas solicitadas implicaría alterar las condiciones bajo las cuales se estructuró la planeación del proceso y el análisis de precios de mercado efectuado por la Entidad, afectando los criterios técnicos y económicos considerados durante la etapa precontractual.

Por lo anterior, se mantienen las especificaciones técnicas previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN: ÍTEM 13 - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL TAMAÑO DE PANTALLA EXIGIDO PARA EL PORTÁTIL DEL ÍTEM 13.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que las especificaciones técnicas previstas para el Ítem 13 – Un (1) portátil de 15,6 pulgadas con gráfica dedicada fueron definidas durante la etapa de planeación, atendiendo las necesidades operativas de la entidad y la oferta existente en el mercado. En este sentido, el tamaño de pantalla requerido constituye una característica técnica esencial del equipo proyectado.

Modificar la dimensión de la pantalla implicaría variar las condiciones técnicas establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y desconocer los criterios que fundamentaron la planeación contractual y el correspondiente estudio de mercado realizado por la Entidad. Asimismo, durante el análisis del sector se verificó la existencia y disponibilidad en el mercado de equipos que cumplen con las especificaciones requeridas, incluida la pantalla de 15,6 pulgadas, razón por la cual no se evidencia una limitación injustificada a la participación de posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente mantener las condiciones técnicas inicialmente definidas y, en consecuencia, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA.

Original firmado
CARLOS JAVIER PRADA MOGOLLON
Alcalde Municipal

Proyectó. Angélica Pino Quintero – Asesora Jurídica Externa